

entidad mexicana de acreditación, a .c.

ESTATUTOS SOCIALES
CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La entidad mexicana de acreditación, a.c. (en lo sucesivo la “ema”) es una asociación civil, constituida en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.

Las actividades de acreditación que realiza la “ema” conforme al artículo siete de los presentes estatutos sociales y que constituyen su propósito fundamental, las lleva a cabo por autorización expresa y por cuenta de la Secretaría de Economía del gobierno federal, en términos de lo dispuesto por las siguientes disposiciones: a) artículos 3, fracción I, define a la acreditación como el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad; 38, fracción V, que faculta a las dependencias de la administración pública federal a certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas; 39, fracción IX que faculta a la propia Secretaría a autorizar a las entidades de acreditación en los términos que establecen los artículos 70-A, 70-B y 70-C; y 104 que faculta a la Secretaría de Economía a desempeñar la actividad de acreditación en la rama o sector correspondiente, en caso de, suspensión total o parcial o revocación a la autorización de una entidad de acreditación y, en consecuencia ésta cese en sus funciones, disposiciones todas las anteriores de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente; b) artículo 24, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que faculta a la Secretaría de Economía para vigilar el cumplimiento a las normas de calidad, pesas y medidas para actividades comerciales e industriales; c) artículo 19, fracciones XI, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que facultan a la Dirección General de Normas a aplicar la ley mediante la verificación y vigilancia de las obligaciones en materia de metrología y normalización, así como autorizar a entidades de acreditación para tal efecto; por lo que al ejercer la “ema” facultades y realizar servicios que primigeniamente le corresponden a la Federación le permiten ubicarse en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 9 de octubre de 2015, a efecto de obtener la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo Tres.- DURACIÓN.- La duración de la “ema” será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Artículo Cuatro.- NACIONALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.- La “ema” es una persona moral de nacionalidad mexicana. Su ámbito de actuación incluye la totalidad de los Estados de la Federación así como la Ciudad de México.

Artículo Cinco.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior participe en la “ema” se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo Seis.- DOMICILIO.- El domicilio de la “ema” es la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que establezca agencias, sucursales, delegaciones, oficinas, corresponsalías o representaciones en cualquier lugar de México o del extranjero, y sin perjuicio de señalar domicilios convencionales en los contratos y convenios que celebre.

Artículo Siete.- OBJETO.- La “ema” tiene como objeto fundamental operar como entidad de acreditación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Para ello, cuenta con una autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (hoy Secretaría de Economía), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999, así como otras autorizaciones y reconocimientos de autoridades competentes. La “ema” no persigue fines de lucro.

Con el carácter de entidad de acreditación y con apego al propósito fundamental a que se refiere el segundo párrafo del artículo Dos de estos estatutos sociales, la “ema” tiene como función principal acreditar la competencia técnica y confiabilidad de quienes lleven a cabo actividades de evaluación de la conformidad, entre otros, de los:

- 1.- Organismos de Certificación de producto, sistemas y/o personas.
- 2.- Laboratorios de prueba.
- 3.- Laboratorios de Calibración.
- 4.- Unidades de Verificación

Las solicitudes de acreditación se resolverán previa solicitud de la parte interesada, a través de un sistema de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y las normas y lineamientos internacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Para el mejor cumplimiento de lo anterior, la “ema” podrá desarrollar las siguientes actividades considerando como parte de su objetivo fundamental:

A.- Proponer, estudiar, elaborar y emitir mejores y más completos requisitos y métodos de acreditación y seguimiento para mayor certidumbre de las personas interesadas en su acreditación, en las materias, sectores y ramas en las que se requiera; y desarrollar un sistema de intercomparaciones entre laboratorios de prueba y de calibración.

B.- Colaborar con los organismos nacionales de normalización en la elaboración y difusión de las Normas Mexicanas relativas a la acreditación, y en general colaborar con las organizaciones nacionales e internacionales de normalización, metrología y evaluación de la conformidad en las materias relacionadas.

C.- Formar parte de los comités mexicanos de normas internacionales que integre la Secretaría de Economía, a fin de participar en la elaboración y análisis de proyectos de normas o lineamientos internacionales relativos a la acreditación y coordinar los trabajos o grupos que se le asignen para tal fin.

D.- Implantar un sistema que permita asegurar periódicamente el cumplimiento por parte de las personas acreditadas de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su acreditación.

E.- Integrar comités de evaluación constituidos por materias, sectores y ramas específicas.

F.- Integrar, administrar y mantener actualizado un Padrón Nacional de Evaluadores.

G.- Apoyar y coordinar con las dependencias del gobierno federal y demás autoridades competentes, las acciones tendientes a la acreditación y control de las personas morales que por disposición de ley estén sometidas a este requisito, incluida la venta, control y asignación de hologramas a ser colocados en los instrumentos de medición verificados, y en general al mejoramiento de los aspectos de acreditación, permitiendo la presencia de los representantes de dichas autoridades, en el desarrollo de las actividades de la "ema", cuando así lo soliciten.

H.- Integrar y participar en organizaciones regionales e internacionales con objetivos afines para intercambiar experiencias y criterios, y suscribir acuerdos de colaboración y reconocimiento mutuo de las acreditaciones otorgadas con dichas organizaciones o con las entidades nacionales de acreditación de otros países, obteniendo el visto bueno de la Secretaría de Economía o en su caso la aprobación de cualquier autoridad competente, en los casos que así proceda.

I.- Organizar y participar en foros, conferencias, seminarios, congresos y actos públicos en general que contribuyan a la mejora del sistema de acreditación, de la interpretación de normas y criterios en la materia, a la formación de personas, y a la promoción y difusión de las actividades de la "ema" y de las personas acreditadas.

J.- Elaborar y publicar material científico, técnico o informativo y en general, prestar asistencia y orientación de carácter general básico a las personas acreditadas y autoridades competentes, para que se encuentren informadas de las innovaciones y cambios en las materias relacionadas con su actividad.

K.- Desarrollar programas de capacitación para el personal que labore en los diferentes organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas; laboratorios de prueba; laboratorios de calibración; unidades de verificación u otras personas acreditadas, a fin de armonizar criterios y elevar la calidad y credibilidad de sus servicios.

L.- Registrar, desarrollar y promover en el mercado una marca que identifique a la “ema”, otorgándole valor agregado y prestigio a su acreditación en el mercado. Asimismo, evitar en la medida de sus posibilidades, la divulgación de información errónea e inexacta relacionada con aspectos de propiedad intelectual e industrial en perjuicio de la “ema”, de un asociado o de una persona acreditada.

M.- Obtener préstamos, así como otorgar todo tipo de garantías para garantizar cualquier tipo de obligación de la “ema”; y en general, realizar todas las operaciones, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

N.- Realizar actividades relacionadas con la generación, mejoramiento, promoción, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en todos sus campos, incluyendo facilitación de instalaciones, sea onerosa o gratuita, a grupos de interés para eventos de capacitación, foros, reuniones de trabajo o similares.

O.- Apoyar en el desarrollo de los estándares de Competencias Laborales, capacitar, evaluar y en su caso calificar estas competencias de acuerdo a la normativa del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER para los miembros del Padrón Nacional de Evaluadores, Órganos Colegiados y personal que labora en la entidad o personas que se dediquen o se quieran dedicar a actividades relacionadas con la Evaluación de la Conformidad.

P.- Reconocer, monitorear, supervisar o evaluar la competencia de establecimientos que lleven a cabo estudios o procedimientos de evaluación de la conformidad, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a los criterios o buenas prácticas de órganos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

Q.- Recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, en su carácter de donataria autorizada para tal efecto.

Artículo Ocho.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la “ema” se constituye por los bienes, derechos, servicios, aportaciones, cuotas, donativos, ingresos por prestación de servicios, apoyos y estímulos públicos, y en general cualquier ingreso que obtenga la “ema” de sus asociados o de terceros; así como por los derechos reales o personales y los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera la “ema” y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La “ema” destinará sus activos, incluidos los apoyos y estímulos públicos que reciba, a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de una persona moral autorizada para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o para remunerar servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La disposición contenida en este párrafo tiene el carácter de irrevocable.

Los Asociados no tendrán derecho a exigir reembolso de sus cuotas o aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y en caso de disolución se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo Nueve.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social que correrá de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre de 1998.

Artículo Diez.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de éstos Estatutos, los asociados se someten a las leyes de la República Mexicana y a los tribunales competentes con asiento en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo Once.- MARCO DE ACTUACIÓN.- La “ema” deberá ajustar su actuación, en todo momento, a las reglas, procedimientos, lineamientos, y métodos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas y/o las normas mexicanas y, las internacionales así como en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Asimismo, la “ema” deberá asegurarse que su actuación sea objetiva, imparcial y pública.

Artículo Doce.- CONFIDENCIALIDAD.- La “ema” deberá proteger y asegurar, por todos los medios a su alcance, la confidencialidad de la información obtenida de terceros durante el desempeño de sus actividades.

Artículo Trece.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- La actuación de la “ema” estará presidida por criterios de apertura y transparencia, por lo que la “ema”, los integrantes de su Consejo Directivo, sus funcionarios y sus asociados deberán excusarse de conocer de un asunto cuando exista un conflicto de interés.

Artículo Catorce.- DISCRIMINACIÓN.- La “ema” deberá prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias, por lo que, atenderá sin discriminación alguna las solicitudes de acreditación que le sean presentadas.

Artículo Quince.- RECLAMACIONES.- La “ema” deberá responder sobre su actuación, resolviendo con prontitud y eficiencia las reclamaciones que le sean presentadas por las personas que se consideren afectadas como consecuencia de las actividades de la “ema”. Para cumplir con lo anterior, la “ema” deberá contar con un Procedimiento para la atención de apelaciones, quejas sugerencias y felicitaciones.

Artículo Dieciséis.- INFORMACIÓN PÚBLICA.- La “ema”, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables, deberá mantener para consulta de cualquier interesado un catálogo clasificado y actualizado de las personas acreditadas. Para cumplir con lo anterior, la “ema” deberá contar con un instructivo para la elaboración del catálogo de personas acreditadas.

Artículo Diecisiete.- NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES.- La “ema” deberá notificar periódicamente a la Secretaría de Economía y en su caso a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras autoridades competentes que la hayan autorizado o reconocido, sobre las acreditaciones o reconocimientos que emita, las solicitudes de acreditación que se encuentren en trámite, así como la relación de personas acreditadas.

CAPITULO III.-DE LOS ASOCIADOS

Artículo Dieciocho.- ASOCIADOS.- La “ema” procurará asociar a instituciones y organizaciones, públicas y privadas, con o sin fines de lucro, que actúen en territorio nacional en materias relacionadas con el objeto social de la “ema” y que se encuentren vinculadas con el Sistema de Normalización y Evaluación de la Conformidad, o que demuestren interés en el desarrollo de las actividades de la “ema”.

Artículo Diecinueve.- REQUISITOS E INSCRIPCIÓN.- Para ser asociado se requiere presentar una solicitud escrita que contenga los datos generales de identificación, la información correspondiente a sus actividades, señalando expresamente su deseo de asociarse a la “ema” y comprometerse a cubrir puntual e íntegramente las cuotas o aportaciones que apruebe la Asamblea General de Asociados.

Las personas cuya principal actividad sea, de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, realizar funciones de evaluación de la conformidad de organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas; laboratorios de ensayo; laboratorios de calibración o unidades de verificación, serán admitidos en forma automática siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo inmediato anterior:

1. Cuenten con al menos una acreditación concedida por la “ema” o una autorización expedida por la Secretaría de Economía o por otra autoridad competente, y
2. No hayan sido cancelados por dolo o mala fe, o se encuentren en un proceso judicial o administrativo que ponga en duda su confiabilidad o credibilidad, en cuyo caso se analizará de acuerdo al reglamento interno de la Comisión de Ética de “ema”.

Las personas distintas a las señaladas anteriormente podrán ser admitidos por el Consejo Directivo, atendiendo a su preparación científica y técnica, a su trayectoria profesional en los campos de la evaluación de la conformidad, de alguna actividad económica o de la calidad y, en general, si su aportación a las tareas de la “ema” se entiende conveniente para los fines de ésta.

Artículo Veinte.- CLASIFICACIÓN.- Existirán tres clases de asociados: fundadores, de número y honorarios. La calidad de asociado es intransferible.

Son asociados fundadores, todos aquellos que suscriban la escritura constitutiva de la “ema” y todos aquellos que se asocien a la “ema” hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Son asociados de número todos aquellos que se asocien a la “ema” a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Son asociados honorarios y por ello estarán exentos del pago de las cuotas y aportaciones que determine la Asamblea General de Asociados, las personas que el Consejo Directivo de la “ema” determine se hagan acreedores a tal distinción en razón de sus méritos, de su colaboración con la “ema” o de cualquier otro motivo que a juicio del Consejo Directivo justifique dicha admisión.

Artículo Veintiuno.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- Se inscribirán en el Libro de Registro de Asociados de la “ema” todas aquellas personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos. La calidad de asociado se acreditará con la inscripción en el Libro de Registro de Asociados. En dicho Libro se anotarán el nombre, la nacionalidad, el domicilio, el teléfono, fecha de ingreso, aportaciones y el nombre de la persona física que representa, en su caso, al asociado ante la “ema”. Este Libro estará al cuidado del Director Ejecutivo de la “ema”, mismo que responderá de su actualización y de la veracidad de sus datos.

Artículo Veintidós.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Todos los asociados gozarán de los beneficios establecidos por estos Estatutos y por las leyes aplicables, teniendo entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- Asistir y participar en las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto, excepto los asociados honorarios quienes no tendrán derecho de voto.

2.- Ser electos para integrar el Consejo Directivo de la “ema”, así como para integrar cualquiera de los comités o comisiones de trabajo de la “ema”, sin perjuicio de que en dichos órganos participen personas ajenas a la “ema”.

3.- Presentar ante la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, para su consideración, iniciativas, propuestas y en general, cualquier comunicación relacionada al objeto social de la “ema”.

Artículo Veintitrés.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Todos los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Pagar puntual e íntegramente las cuotas que fije la Asamblea General de Asociados, con excepción única de los asociados honorarios quienes estarán exentos de pago. El pago de la cuota aquí referida deberá ser realizado a más tardar, dentro de los primeros seis meses del año.

II.- Proporcionar, cuando lo requiera la “ema”, los recursos humanos razonablemente necesarios para integrar los órganos auxiliares, comités y grupos de trabajo, y en general, procurar por todos los medios a su alcance el progreso de la “EMA” y el mantenimiento de su buen nombre, así como la cordialidad en las relaciones entre los asociados.

III.- Promover, desarrollar y, en su caso, usar la marca que identifique a la entidad de acreditación, conforme a las políticas, lineamientos y licencias que el Consejo Directivo señale u otorgue por escrito.

IV.- Respetar y cumplir con lo dispuesto por las leyes aplicables, por estos Estatutos y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados.

V.- Supervisar que la ema trabaje apegada a los principios de actuación establecidos en el Capítulo 2, de estos Estatutos Sociales.

Artículo Veinticuatro. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de asociado se pierde:

A).- Tratándose de personas físicas, por fallecimiento o por declaratoria judicial de incapacidad.

B).- Tratándose de personas morales, por disolución, o por declaratoria judicial de suspensión de pagos o quiebra.

C).- Por renuncia o retiro voluntario, que el asociado deberá solicitar con dos meses de anticipación cuando menos.

D).- Por exclusión decidida por el Consejo Directivo ya sea por la Comisión de Ética; ó por incurrir en prácticas incompatibles con la ética profesional que dañen a la “EMA”,

sus objetivos o su buen nombre. El asociado afectado tendrá derecho a ser escuchado en la sesión de la Comisión de Ética en que se trate su exclusión.

E).- Tratándose de las personas cuya principal actividad sea, de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente, realizar funciones de organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas; laboratorios de prueba; laboratorios de calibración o unidades de verificación, la pérdida de la única o última aprobación otorgada por una dependencia competente de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, obligará al Consejo Directivo a estudiar las razones de la pérdida de la acreditación o de la aprobación, según sea el caso, y a resolver si procede la suspensión temporal del asociado en tanto no cumpla con determinadas condiciones, o si es procedente resolver la pérdida de la calidad de asociado.

F.- Por la morosidad en el pago de la cuota que fije la Asamblea General de Asociados, referida en el artículo veintitrés párrafo primero de estos Estatutos, por un período igual o mayor a tres años.

CAPITULO IV.-DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo Veinticinco.- ASAMBLEA.- El poder supremo de la “ema” reside en la Asamblea General de Asociados. Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán en el domicilio social o en el lugar más adecuado para ello. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Asociados en los términos de éstos Estatutos serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes y los disidentes. La Asamblea General de Asociados conocerá por lo menos sobre:

A.- La admisión y exclusión de los Asociados, cuando así proceda, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

B.- La disolución anticipada de la “ema” o su prórroga por más tiempo del fijado en estos Estatutos.

C.- El nombramiento de los integrantes del Consejo Directivo, cuando así proceda, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

D.- Las modificaciones a los Estatutos de la “ema”.

E.- El nombramiento, en su caso, del auditor externo.

En los casos a los que se refieren los incisos A, B, D, y E, el Consejo Directivo deberá, previo a su presentación ante la Asamblea, aprobar los proyectos de acuerdo que se someterán a votación en la Asamblea. Una vez discutido el proyecto de acuerdo, la Asamblea podrá (i) aprobar el proyecto de acuerdo; (ii) rechazar el proyecto de acuerdo; o (iii) remitirlo al Consejo Directivo con objeto de que se discutan las observaciones y/o

modificaciones propuestas por la Asamblea y una vez aprobado el nuevo proyecto de acuerdo por el Consejo Directivo se someta nuevamente a la consideración de la Asamblea.

La Asamblea General de Asociados deberá reunirse por lo menos una vez al año en el transcurso de los primeros tres meses del mismo. En dicha Asamblea se deberá incluir en el orden del día, un punto relativo a la presentación de un informe por parte del Consejo Directivo sobre el estado que guardan las actividades, la administración y las finanzas de la “ema” así como la Planeación Estratégica Anual a aplicarse en el ejercicio siguiente.

Artículo Veintiséis.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asamblea General de Asociados deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario conjuntamente y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y/o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la “ema”, cuando menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria será emitida cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando se lo pidan por escrito cuando menos el quince por ciento de los asociados.

Artículo Veintisiete.- EXCEPCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.- Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión deberán aprobar por mayoría de votos el orden del día y deberán firmar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo Veintiocho.- QUÓRUM.- Para ser válidas las Asambleas Generales de Asociados deberán ser convocadas de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Se instalarán con los asociados presentes o debidamente representados cualquiera que sea su número. Para que una resolución sea válida deberá:

A.- Contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los asociados presentes. Cada asociado tendrá derecho a un voto y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y;

B.- Contar con el voto aprobatorio de cuando menos:

El 20% de los asociados presentes que representen a los organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas, de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente;

El 20% de los asociados presentes que representen a los laboratorios de prueba, de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente;

El 20% de los asociados presentes que representen a los laboratorios de calibración, de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente;

El 20% de los asociados presentes que representen a las unidades de verificación de acuerdo con la legislación en materia de metrología y normalización vigente; y

El 20% de los asociados presentes que representen a aquellos asociados que no se encuentren incluidos en ninguno de los cuatro numerales anteriores.

Cuando alguno de estos porcentajes no se satisfaga en una votación, se revisará si los asociados presentes que representen a alguno de estos sectores y que niegan su voto aprobatorio en el asunto en cuestión, representan cuando menos el 80% de la totalidad de asociados pertenecientes a ese sector en específico, en cuyo caso la resolución no podrá ser tomada. De lo contrario, la resolución se considerará válida a pesar de la ausencia del voto favorable del o los asociados presentes que representen al sector de que se trate.

En caso de no cumplirse los supuestos antes enumerados el Presidente de la Asamblea General de Asociados podrá invitar o designar a un representante de cada una de las propuestas encontradas a fin de que expongan con brevedad y claridad ante la Asamblea sus razones y su punto de vista respecto al asunto en debate. Agotado el procedimiento se votará nuevamente el asunto en cuestión bajo el procedimiento establecido en esta cláusula.

Artículo Veintinueve.- REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados que no pudieren concurrir personalmente a las asambleas, podrán hacerse representar mediante apoderado por medio de una carta poder simple firmada. Un solo apoderado no podrá representar a más de cinco asociados.

Artículo Treinta.- FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA.- Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o, a falta de éste, por el asociado que designen los presentes. Actuarán como secretarios de la Asamblea General de Asociados, el Secretario y el Prosecretario del Consejo Directivo o, a falta de éstos, el asociado que designen los presentes.

Actuarán como escrutadores aquel o aquellos asociados que designe el presidente de la Asamblea General de Asociados y estarán encargados de levantar la lista de asistencia y del recuento de las votaciones.

Artículo Treinta y uno.- ACTAS DE ASAMBLEA.- De cada Asamblea General de Asociados se levantará un acta que se incluirá en el Libro de Actas de Asamblea de la "ema". La existencia y actualización de dicho Libro será responsabilidad del Director Ejecutivo de la "ema". El acta deberá acompañarse de la lista de asistencia correspondiente, y deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y el desarrollo del mismo y la constancia de las resoluciones tomadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario de la Asamblea General de Asociados, pudiendo hacerlo también cualquier otro asociado interesado.

CAPITULO V.- DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Treinta y dos.- INTEGRACIÓN.- La dirección y administración de la “ema” estará a cargo de un Consejo Directivo. El Consejo Directivo contará al menos con un Presidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero. A efecto de que la “ema” opere de manera eficiente y de que exista una representación equilibrada de las dependencias, entidades u organismos del gobierno federal involucradas en las actividades de acreditación que realice la “ema”, así como los organismos productivos, comerciales y académicos interesados a nivel nacional en los procesos de acreditación, el Consejo Directivo se integrará hasta por treinta y seis (36) miembros, incluidos su presidente, secretario, prosecretario y tesorero que se designarán de la manera siguiente:

1.- El sector que represente al gobierno federal podrá proponer hasta diez consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. Dichos consejeros serán designados de la siguiente manera: nueve consejeros representantes de las dependencias normalizadoras señaladas en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y un consejero designado por el Centro Nacional de Metrología. A falta de dichas designaciones, el Consejo Directivo podrá invitar en su lugar, a otras personas que representen al gobierno federal, involucradas en las actividades de acreditación que realice la “ema”.

2.- El sector industrial podrá proponer hasta cinco consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, hasta tres de ellos designados por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. y hasta dos elegidos entre las industrias asociadas a la “ema”. A falta de dicha designación, el Consejo Directivo podrá invitar en su lugar, a otras personas que representen al sector industrial, involucradas en las actividades de acreditación que realice la “ema”.

3.- El sector comercio podrá proponer hasta dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, designados por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y turismo, A.C. A falta de dicha designación, el Consejo Directivo podrá invitar en su lugar, a otras personas que representen al sector comercio, involucradas en las actividades de acreditación que realice la “ema”.

4.- El sector agropecuario podrá proponer hasta dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Nacional Agropecuario, A.C. A falta de dicha designación, el Consejo Directivo podrá invitar en su lugar, a otra persona que represente al sector agropecuario, involucrada en las actividades de acreditación que realice la “ema”.

5.- El sector académico podrá proponer hasta tres consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, designados por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Chapingo respectivamente. A falta de dichas designaciones, el Consejo Directivo podrá invitar en su lugar, a otras

personas que representen al sector académico involucradas en las actividades de acreditación que realice la “ema”.

6.- Los asociados que representen a los organismos de certificación de producto podrán proponer hasta un consejero propietario con su respectivo suplente. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otra persona que represente a los organismos de certificación de producto.

7.- Los asociados que representen a los organismos de certificación de sistemas podrán proponer hasta un consejero propietario con su respectivo suplente. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otra persona que represente a los organismos de certificación de sistemas.

8.- Los asociados cuya principal actividad sea realizar funciones de laboratorio de prueba, en conjunto podrán proponer hasta dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otra persona que represente a los laboratorios de prueba.

9.- Los asociados cuya principal actividad sea realizar funciones de laboratorio de calibración, en conjunto podrán proponer hasta dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otra persona que represente a los laboratorios de calibración.

10.- Los asociados cuya principal actividad sea realizar funciones de unidades de verificación, en conjunto podrán proponer hasta tres consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otras personas que representen a las unidades de verificación.

11.- Los asociados que representen a los organismos de profesionales involucrados en las actividades de acreditación que realice la “ema” podrán proponer hasta dos consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otras personas que representen a los organismos de profesionales.

12.- Los asociados que representen a los usuarios de los servicios que presta la “ema”, distintos a los asociados que se encuentran representados en los artículos 32.6 a 32.10, podrán proponer hasta tres consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. A falta de dicha propuesta, el Consejo Directivo podrá proponer en su lugar, a otras personas que representen a los usuarios del servicio que presta la “ema”.

13.- La “ema” invitará a los sectores o asociados referidos en los numerales 1 al 12 del presente artículo, hasta por tres ocasiones consecutivas, para que propongan a los consejeros propietarios suplentes que les correspondan. Ante la renuencia expresa o implícita de alguno de éstos a proponer a sus consejeros, la Comisión Ejecutiva de “ema”, invitará a otras instituciones que representen a dichos sectores o en su defecto a otros sectores que puedan estar interesados en participar, para que propongan a un

consejero propietario con su respectivo suplente. A fin de garantizar la efectiva participación de las partes interesadas en el Consejo Directivo asegurando una equilibrada representación sin que predomine ninguna de ellas.

14.- El Director Ejecutivo de la "ema" tendrá derecho de asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Los presidentes de los Comités y Comisiones que se formen al interior de la "ema" para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrán tener derecho de asistir a las sesiones con voz pero sin voto, previa invitación emitida por escrito del Consejo Directivo.

Artículo Treinta y tres.- FACULTADES Y PODERES.- El Consejo Directivo es el órgano responsable del logro de los objetivos de la "ema" y entre otros, será responsable de la formulación y la ejecución de las políticas y principios de acción referentes al funcionamiento de la "ema" y sus comités, la supervisión del ejercicio de los recursos de la "ema" así como la creación de comités o comisiones especiales de trabajo y la delegación de facultades operativas. El Consejo Directivo tendrá la representación de la "ema" y gozará de los poderes y facultades siguientes mismos que podrán ser limitados por la Asamblea General de Asociados:

A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la "ema" mediante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Consejo Directivo podrá asimismo representar a la "ema" en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta

y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Esta facultad podrá ser también ejercida individualmente por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

B.- Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la “ema”, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.

Esta facultad podrá ser ejercida también individualmente por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

C.- Poder General amplísimo para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la “ema”.

Esta facultad podrá ser ejercida también de manera mancomunada por los funcionarios de la Entidad que a continuación se señalan en los términos que se indican. Se designan para estos efectos dos grupos: “A” y “B”. Dentro del grupo “A” estarán: (i) el Presidente del Consejo Directivo; y (ii) el Director Ejecutivo de la Entidad; y dentro del grupo “B” el Presidente Fundador de la Entidad. El poder podrá ser ejercitado por los grupos “A” y “B” de manera mancomunada en los casos y formas que a continuación se describen:

Caso 1. Si los funcionarios dentro del grupo “A” se encuentran en el país y con plena capacidad de ejercicio, sólo podrán ejercer el presente poder actuando de manera mancomunada, para lo cual se requerirá de la anuencia de ambos para ejercitar el poder.

Caso 2. En caso de ausencia del país o interdicción de alguno de alguno de los funcionarios del grupo “A”, sólo podrá ser ejercido el poder a nombre de la Entidad si

se reúne de manera mancomunada la anuencia del funcionario presente o capaz del grupo “A” y el funcionario del grupo “B”.

En ningún caso los funcionarios de los grupos “A” o “B” podrán ejercer el poder por sí mismos, sólo podrán ejercerlo de manera mancomunada y en los términos del presente artículo.

D.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la “ema”, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Esta facultad podrá ser ejercida también individualmente por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

E.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la “ema”, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.

Esta facultad podrá ser ejercida también individualmente por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

F.- Poder para otorgar, modificar y revocar poderes, bien sean generales o especiales, con o sin facultades de delegación o sustitución, en ambos casos, total o parcialmente.

Esta facultad podrá ser ejercida también individualmente por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo Treinta y cuatro.- CONSEJEROS HONORARIOS.- El Consejo Directivo podrá invitar a formar parte del Consejo a personas de reconocido prestigio, solvencia moral y conocimientos a participar como consejeros honorarios de la “ema”, con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo de la “ema”.

Artículo Treinta y cinco.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.- Los asociados, en los casos que proceda, mediante reuniones de sus sectores, deberán tomar por consenso o por mayoría de votos de los asociados del sector correspondiente, previo a la Asamblea General de Asociados, una determinación respecto a los consejeros que propondrán para integrar el Consejo Directivo. Por ningún motivo se ventilará en la Asamblea General de Asociados la validez o idoneidad de quienes se propongan como consejeros, salvo en el caso de que la Asamblea considere que alguno o algunos de los consejeros propuestos no se encuentra vinculado a las áreas de trabajo de la Asociación o bien, no cuenta con experiencia y/o conocimiento en dichas áreas.

Artículo Treinta y seis.- CONCLUSIÓN DEL CARGO.- Los consejeros durarán en funciones hasta en tanto su cargo no concluya conforme a lo siguiente:

A.- Los consejeros podrán ser separados de su cargo por la Comisión de Ética, así como por incurrir en prácticas incompatibles con la ética profesional que dañen a la “ema”. El consejero afectado tendrá derecho a ser escuchado en la sesión de la Asamblea General de Asociados en que se trate de su separación de cargo.

B.- El cargo de consejero terminara en los siguientes supuestos:

i) Por así haberlo solicitado la autoridad o el sector de asociados que hubiese designado al consejero;

ii) Por haber concluido el cargo en la dependencia u organismo de la administración pública federal que hubiese designado al consejero; y

(iii) Por haber concluido el cargo en el organismo productivo, comercial, académico, profesional, de servicios o cualquier otro representado por el sector de asociados que hubiese designado al consejero.

Artículo Treinta y siete.- SESIONES.- El Consejo Directivo de la “ema” se reunirá con la periodicidad necesaria y cuando menos cada tres meses, en la fecha, hora y lugar en que sea convocado, para tratar los asuntos del orden del día correspondiente. En las sesiones, actuarán como Presidente, Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo los así nombrados y, en su ausencia los que designen los consejeros presentes por mayoría de votos.

Artículo Treinta y ocho.- EXCEPCIÓN DE LA SESIÓN.- Las resoluciones del Consejo Directivo podrán tomarse fuera de sesión, cuando sean aprobadas por los consejeros en forma unánime y consten documentalmente, es decir, bien sea en acta firmada por todos los consejeros, o bien en escrito o carta individual dónde conste su firma electrónica.

Artículo Treinta y nueve.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para sesión del Consejo Directivo deberán contener la fecha, hora y lugar de las mismas, así como el orden del día y firma de quien o quienes convoquen a dicha sesión, debiéndose enviar a cada consejero por medio de correo certificado con acuse de recibo, o mediante mensajero con acuse de recibo, cuando menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha de la junta, salvo asuntos de urgente atención en los cuales este lapso podrá ser de diez días naturales. Adicionalmente, el Director Ejecutivo de la “ema” deberá dar seguimiento a estas convocatorias, por las vías que considere conveniente, a fin de procurar que asistan la mayor cantidad de consejeros posible a las sesiones de Consejo Directivo.

Artículo Cuarenta.- EXCEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA.- No será necesaria la convocatoria cuando todos los consejeros estén presentes en la sesión, o bien cuando los consejeros ausentes se hayan dado por notificados de la junta y de los asuntos a tratar, manifestando fehacientemente su conformidad con las resoluciones que tomen los asistentes y, consecuentemente, comprometiéndose a acatarlas.

Artículo Cuarenta y uno.- QUÓRUM.- Se considerará legalmente reunido el Consejo Directivo, cuando en la sesión estén presentes:

Los siguientes consejeros titulares o sus respectivos suplentes:

Al menos **3 de los representantes del Sector Gobierno**, descritos en el Artículo 32°, fracción 1, de los Estatutos Sociales de ema.

Al menos **2 representantes del Sector Industrial**, descritos en el artículo 32°, fracción 2, de los Estatutos Sociales de ema.

Al menos **1 representante de los sectores Comercio o Agropecuario**, descritos en el artículo 32°, fracciones 3 y 4, de los Estatutos Sociales de ema.

A menos **1 representante del sector académico**, descrito en el artículo 32°, fracción 5, de los Estatutos Sociales de ema.

Al menos **5 representantes de los asociados que representan al Sector de Organismos de Evaluación de la Conformidad**, descritos en el artículo 32°, fracciones 6, 7, 8, 9 y 10, de los Estatutos Sociales de ema.

Al menos **2 representantes de los asociados que representan a organismos de profesionales y usuarios**, descritos en el artículo 32°, incisos 11 y 12 de los Estatutos Sociales de ema.

Artículo Cuarenta y dos.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate en la votación, el presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo Cuarenta y tres.- ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO.- De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un acta que se incluirá en el Libro de Actas de Consejo Directivo de la “ema”. La existencia y actualización de dicho Libro será responsabilidad del Director Ejecutivo de la “ema”. El acta deberá acompañarse de la lista de asistencia correspondiente, y deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y el desarrollo del mismo y la constancia de las resoluciones tomadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Prosecretario del Consejo Directivo, o en ausencia de estos, por el Presidente el Secretario y el Prosecretario que hayan sido designados en suplencia de estos en la sesión en términos del Artículo 37 de estos Estatutos, pudiendo hacerlo también cualquier otro consejero interesado.

CAPITULO VI.-DE LOS FUNCIONARIOS DE LA “ema”

Artículo Cuarenta y cuatro.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El presidente de la “ema” lo será también del Consejo Directivo. Mientras esté en su

encargo no podrá participar en otra entidad de acreditación ni colocarse en situación alguna que presente o implique un conflicto de interés.

Será electo por la Asamblea General de Asociados y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la “ema” ante autoridades y ante terceros, velando en todo momento porque el nombre social sea utilizado de manera adecuada;

II.- Convocar, cuando proceda y de manera conjunta con el Secretario y con el Prosecretario, a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo, presidiendo las reuniones en ambos casos;

III.- Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la “ema”;

IV.- Presidir y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva;

V.- Rendir al Consejo Directivo de la “ema” con la periodicidad y en la forma que éste lo solicite, un informe relativo al estado general de las actividades y la administración de la “ema”, así como un plan de trabajo para el período siguiente;

VI.- Acordar y despachar con el Secretario, con el Prosecretario o con el director de la “ema” los asuntos que respectivamente correspondan;

VII.- Firmar las actas de la Asamblea General de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo de la “ema”, conjuntamente con el secretario, con el prosecretario y con el escrutador, así como la correspondencia y demás documentación oficial que se requiera;

VIII.- Realizar todas aquellas gestiones que interesen al buen funcionamiento de la “ema” y propicien el cumplimiento de sus objetivos;

IX.- Las demás que señalen la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, así como las que deriven de estos Estatutos y de la legislación aplicable.

Artículo Cuarenta y cinco.- SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Secretario y Prosecretario de la “ema” lo serán también del Consejo Directivo. Mientras estén en su encargo no podrán participar en otra entidad de acreditación ni colocarse en situación alguna que presente o implique un conflicto de interés.

Serán electos por la Asamblea General de Asociados y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos una vez. El Prosecretario actuará en ausencia del Secretario o de manera conjunta cuando así se le solicite y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Convocar, cuando proceda y de manera conjunta con el Presidente, a la Asamblea General de Asociados o al Consejo Directivo, firmando, en su caso, las actas de dichas reuniones;
- 2.- Verificar el quorum de asistencia de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- 3.- Coadyuvar con el presidente en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo;
- 4.- Acordar y despachar con el presidente o con el Director Ejecutivo de la “ema” los asuntos que respectivamente correspondan;
- 5.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la “ema” las Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
- 6.- Realizar todas aquellas cuestiones que interesen al buen funcionamiento de la “ema” y propicien el cumplimiento de sus objetivos;
- 7.- Las demás que le señalen la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, así como las que deriven de estos Estatutos y de la legislación aplicable.

Artículo Cuarenta y seis.- TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El tesorero de la “ema” lo será también del Consejo Directivo. Mientras esté en su encargo no podrá participar en otra entidad de acreditación ni colocarse en situación alguna que presente o implique un conflicto de interés. Será electo por la Asamblea General de Asociados y durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelecto una vez y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A.- Tener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y libros contables de la “ema”;
- B.- Controlar los ingresos y egresos de la “ema”;
- C.- Dirigir y controlar la contabilidad de “ema”;
- D.- Rendir al Consejo Directivo de la “ema” con la periodicidad y en la forma que éste lo solicite, un informe relativo a los ingresos y egresos de la misma;
- E.- Formular, en conjunto con el Director Ejecutivo un informe sobre el estado general de las finanzas de la “ema” incluyendo el estado de situación patrimonial y el de

ingresos y egresos anuales de la “ema”, así como el presupuesto anual a fin de someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

F.- Realizar todas aquellas gestiones que interesen al buen funcionamiento de la “ema” y propicien el cumplimiento de sus objetivos;

G.- Las demás que le señalen la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo, así como las que deriven de estos Estatutos y de la legislación aplicable.

Artículo Cuarenta y siete.- DIRECTOR EJECUTIVO DE LA “ema”.- El Director Ejecutivo de la “ema” será nombrado por el Consejo Directivo, y tendrá las facultades, obligaciones y poderes que le sean asignadas por el Consejo Directivo mismas que deberán quedar claramente establecidas por escrito y firmadas por ambas partes. Sus responsabilidades deberán incluir necesariamente la preparación de un informe anual sobre las actividades, el estado general de las finanzas y la administración de la “ema”, para su revisión por el Consejo Directivo y posterior presentación por este último a la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VII.-DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Cuarenta y ocho.- COMITÉS Y COMISIONES DE TRABAJO.- La “ema” tendrá tantos comités, comisiones de trabajo u órganos auxiliares como sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social existiendo por lo menos y de manera permanente la Comisión Ejecutiva.

Artículo Cuarenta y nueve.- Derogado.

Artículo Cincuenta.- Derogado.

Artículo Cincuenta y uno.- COMITÉS DE EVALUACIÓN.- La “ema” integrará tantos Comités de Evaluación como sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma. Dichos Comités fungirán como órganos técnicos de apoyo para la evaluación y por lo menos existirán de manera permanente los comités de evaluación de organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas; laboratorios de prueba; laboratorios de calibración, y unidades de verificación. Su constitución, integración y funcionamiento se apegará a lo establecido por las leyes correspondientes, los lineamientos que señalen las autoridades competentes y los manuales de operación que para tal efecto se establezcan.

Artículo Cincuenta y Dos.- Derogado.

Artículo Cincuenta y tres.- COMISIÓN EJECUTIVA.- La “ema” contará con una Comisión Ejecutiva integrada al menos por el Presidente, el Secretario, el Prosecretario y el Tesorero del Consejo Directivo así como por el Director Ejecutivo de la “ema”. Esta Comisión deberá sesionar por lo menos cada mes con la presencia de todos sus integrantes y tendrá las facultades que le asigne el Consejo Directivo. Los integrantes

de esta Comisión, mientras formen parte de la misma, no podrán participar en otra entidad de acreditación.

CAPITULO VIII.-DISOLUCIÓN DE LA “ema”

Artículo Cincuenta y cuatro.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La “ema” se disolverá por el consentimiento de la Asamblea General, por haberse cumplido el plazo de duración de la “ema”, por ser imposible la consecución del objeto social, o por resolución judicial.

1.- Para el caso de liquidación de la “ema”, la Asamblea General de Asociados, a propuesta del presidente del Consejo Directivo, procederá a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario, pagarán los compromisos sociales de la asociación y destinarán la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinaran a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. La disposición contenida en este párrafo tiene el carácter de irrevocable.

Al momento de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, se destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- En cualquier caso y antes de proceder a la disolución, la “ema” deberá entregar a la autoridad competente la información actualizada que de acuerdo a la legislación en vigor deba hacerse del conocimiento de dicha autoridad, en relación con las actividades de la “ema”.